

Expediente: 208/24-I1

Carátula: **ALZOGARAY NICOLAS C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **11/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20293386014 - ALZOGARAY, NICOLAS-ACTOR/A

90000000000 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A

27184320032 - SCHAMMAS, ANDREA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XII NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 208/24-I1



H102325560197

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios solicitada en estos autos caratulados: **“ALZOGARAY NICOLAS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 208/24-I1 – Ingreso: 20/05/2025), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la mediadora Andrea Viviana Schammas, mediante presentación de fecha 14 de mayo de 2025 por su intervención en la etapa de mediación.

A tal fin, adjunta acta de cierre de mediación sin acuerdo celebrada el día 22 de abril de 2024 en la cual surgen que los honorarios convenidos para la mediadora asciende a la suma equivalente al 50% del valor de una consulta establecida por Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán que, a ese momento, ascendía a pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000). De ésta surge también que los honorarios serán soportados por ambas partes en un 50% cada una y se detalla que la parte requirente tramitaría el beneficio de gratuidad conforme el artículo 53 de la Ley 24.240.

Así, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

2. Honorarios la mediadora

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolución, advierto que de la documentación presentada surge que el 22 de abril de 2024 se celebró una Audiencia de Mediación que finalizó sin que las

partes alcanzaran un acuerdo.

En consecuencia, y dado que no se arribó a un acuerdo, corresponde pronunciarme sobre la regulación solicitada por la mediadora Schammas en tanto tengo jurisdicción sobre la causa (cfr. Ley 7.844 y decreto reglamentario 2960/2009).

Conforme se adelantara, en el Acta de Mediación, la parte requerida Leon Alperovich de Tucumán S.A, CUIT N° 30-69178250-2, y Volkswagen S.A DE Ahorro para Fines Determinados, CUIT N° 30-56133268-8, se comprometieron a pagar los honorarios de la mediadora que se pactaron en la mitad de una consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de Tucumán, cuyo monto en ese momento ascendía a pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000). Quedando el 50% a cargo de la requirente, quien solicitó beneficio de justicia gratuita y, el otro 50%, debía abonarse en proporciones iguales por la parte requerida.

Así las cosas, el caso queda comprendido dentro del marco del artículo 26 de la Ley 7844, que establece que "si la mediación fracasare, las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario".

Por lo expuesto, procedo a determinar los emolumentos de la mediadora, Andrea Viviana Schammas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 15, 19, y consiguientes de la Ley Arancelaria Local N° 5480.

Por lo tanto, fijaré los honorarios de la mediadora, en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), equivalentes al valor de media consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, según lo estipulado por el Colegio de Abogados de Tucumán. Dicha cifra será abonada en un 50% por la parte requerida Leon Alperovich de Tucumán S.A, CUIT N° 30-69178250-2, y Volkswagen S.A DE Ahorro para Fines Determinados, CUIT N° 30-56133268-8 en la instancia de mediación.

El IVA que corresponda tributar al profesional cuyos honorarios se han regulado, se adicionará a los mismos de conformidad a la condición que revistan frente a tal tributo. (Excma. Cámara Civil y Comercial, Sala 2 in re "Chahla Elías c/ Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/ Expropiación, del 16/04/2004). Asimismo, a dichas sumas deberá adicionarse el porcentaje que corresponda en concepto de aportes jubilatorios.

Por ello,

R E S U E L V O

I. REGULAR HONORARIOS a la mediadora Andrea Viviana Schammas, por su intervención en la etapa de mediación, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** cifra que deberá ser abonada en un 50% por la parte requerida Leon Alperovich de Tucumán S.A, CUIT N° 30-69178250-2, y Volkswagen S.A DE Ahorro para Fines Determinados, CUIT N° 30-56133268-8, conforme lo considerado.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 10/06/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.